

Constancia secretarial. Hoy 8 de octubre de 2021, paso al despacho el expediente, informándole señor Juez, que proviene del Juzgado 1ero Administrativo de Arauca, en el cual su titular se declaró impedido para conocer del mismo.

Sírvase proveer.



Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, 13 de octubre de 2021.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 81-001-3333-001-2017-00310-00
Demandante: Luis Daniel Calderón Pedroza
Demandado: UGPP
Juez: Carlos Andrés Gallego Gómez

Antecedentes

Proviene el expediente de la referencia del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Arauca, en el cual su titular, Dr. Jose Elkin Alonso Sánchez se declaró impedido para conocer del asunto por tener interés directo en las resultas del proceso, con fundamento en el art. 141 num. 10. Expone que contra la apoderada de la entidad demandada ha adelantado gestiones judiciales de cobro de obligaciones dinerarias, ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca.

Como consecuencia de ello, afirma que por la persistencia actual del conflicto económico en el pasado, se afecta el principio de imparcialidad dentro del trámite procesal y la decisión que se deba adoptar en el proceso.

CONSIDERACIONES

Los impedimentos están consagrados en el ordenamiento jurídico con el fin de materializar el principio de imparcialidad y transparencia que deben regir la función judicial.

Por ello, el art. 140 del CGP, impone el deber a los jueces y magistrados de declararse impedidos cuando concurra alguna causal de recusación, las cuales se encuentran enlistadas en el art. 141 *ejusdem*.

Por tal virtud, no solo es procedente, sino que constituye un deber que todo funcionario judicial se declare impedido para conocer de cualquier proceso cuando concurra alguna causal de las establecidas en el art. 141. Ello materializa sin duda alguna, los principios de transparencia e imparcialidad en la toma de decisiones en el marco de un proceso judicial.

Descendiendo al caso concreto, y de acuerdo con la causal de recusación invocada por el Juez Primero Administrativo de Arauca, estima el despacho que le asiste razón en declararse impedido, en atención a que según lo que el manifiesta, ostenta la calidad de acreedor de la apoderada de la UGPP, que constituye la parte pasiva dentro de este litigio y que además, ha adelantado el cobro de una obligación contra aquella a través de gestiones judiciales.

Si bien el funcionario no anexa ningún documento que sustente su escrito, lo cierto es que se tendrá como verdadero, en aplicación del principio de buena fe que se predica de todas las actuaciones tanto de los particulares, como de las autoridades públicas, y en segundo lugar, porque se menciona el radicado de un proceso judicial, en donde se adelantan actuaciones para cobrar la obligación a la abogada Celis Hinojosa.

Dicho lo anterior, se aceptará el impedimento del Juez José Elkin Alonso Sánchez por estar inmerso en la causal del num. 10 del art. 141 del CPACA, y en ese orden, se le separará del conocimiento de este asunto.

Como consecuencia de ello, este despacho avocará conocimiento y seguirá con el trámite del proceso. En tal sentido, se fijará audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA para el día 26 de octubre a las 9 am

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

Primero: Acéptese el impedimento manifestado por el Juez Primero Administrativo del Circuito de Arauca Dr. Jose Elkin Alonso Sánchez y en consecuencia, sepáresele del conocimiento del presente asunto.

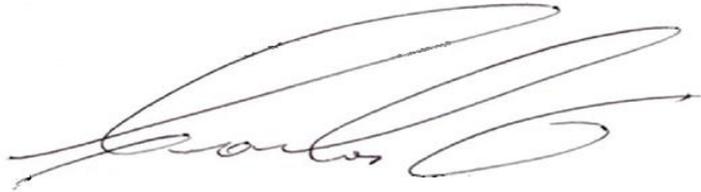
Segundo: Fíjese audiencia inicial para el 26 de octubre de 2021 a las 9:00 am.

La audiencia no será presencial, sino a través de plataformas tecnológicas como Lifesize, o Microsoft Teams (se sugiere tener descargada esta aplicación en caso de llegarse a utilizar) de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020. También se sugiere ver el protocolo de audiencias desde cualquier dispositivo electrónico (celular, Tablet o computador) a través del siguiente link: <https://www.facebook.com/watch/?v=1153929525006935>.

En todo caso, la Secretaría comunicará a los correos electrónicos que los apoderados tienen registrados en el proceso y al Ministerio Público minutos previos a la audiencia, la plataforma que se utilizará para la celebración de la diligencia.

Tercero: Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor en el Sistema informático judicial Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez